

Circulares Año 98

Circular N° 003-98-EF/90

Lima, 16 de enero de 1998

Con la finalidad de contar con estadísticas que contribuyan a un mayor conocimiento y perfeccionamiento del Sistema de Pagos, se ha dispuesto que las empresas del sistema financiero que accedan al módulo 3 del artículo 290 de la Ley N° 26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros) remitan al Banco Central de Reserva del Perú, la información que se señala en los anexos adjuntos a la presente Circular.

Dicha información está referida a los medios de pago usados para operaciones de bajo valor, es decir, aquellas que están relacionadas con transacciones ordinarias de los individuos y las empresas, como son los pagos regulares efectuados mediante efectivo, cheques, giros, débitos directos, tarjetas de pago, entre otros.

La información contenida en los anexos se remitirá trimestralmente a la Subgerencia de Crédito y Servicios de la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera de este Banco Central, a más tardar el décimo día útil posterior al trimestre que se reporta. La información inicial será la correspondiente al primer trimestre del presente año.

Javier de la Rocha Marie
Gerente General

[illegible]

	ANEXO 2											
	NÚMERO DE TARJETAS DE PAGO EN CIRCULACIÓN 4/											
						MES 1		MES 2		MES 3		
	I.	TARJETAS PARA OPERACIONES EN EFECTIVO										
	II.	TARJETAS DE DÉBITO										
	III.	TARJETAS DE CRÉDITO										
	IV.	OTRAS TARJETAS										
												
	TOTAL (I+II+III+IV)											
	NOTAS:											
1/ El número de cajeros es el que existe al fin del mes que se informa. Obviar en este caso, la diferencia moneda nacional (M/N), moneda extranjera (M/E).												
2/ Incluir todas las operaciones realizadas a través de cajeros (retiros, depósitos, transferencias, pagos, etc.) en cada mes. Informar separadamente las												
de M/N y las de M/E.												
3/ Expresar el valor de las transacciones en moneda nacional en miles de nuevos soles y las de moneda extranjera en miles de dólares estadounidenses.												
4/ Existen tarjetas de débito (crédito) que pueden ser usadas para operaciones de retiro de efectivo. En este caso la información debe consignarse en ambas categorías, tanto en tarjetas para operaciones de efectivo como en tarjetas de débito (crédito)												